

I. T.

5706/3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 109H

contra Santiago Aguillar Allosa

de Lagata (Zaragoza)

Leg. n.º 10

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de Diciembre de 1939.

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Aplazato Indecente

1.094

Santiago Aguilar Alloza

Lagata

Condenado a 12 años y 1 día de reclusión menor en virtud de Sentencia de 29-Agosto-1939, recaída en el Sumario de diligencias 345-39 en la f como hecho probado consta q. "era marxista de acción f y antes del 11, intervino en desmanes y en insultos a personas de orden, durante el dominio rojo hizo guardias armado y fue uno de los directores por su gran amistad con el cabecilla Tello, fue sabedor de los 3 asesinatos f hubo en el pueblo y cumplió cuantas órdenes se le daban, con verdadera satisfacción, estuvo en la Colectividad y por no estar conforme con ciertas irregularidades se salió de ella, movilizado en campamento se incorporó e hizo

en el sector del Segre fué hecho prisionero por las
fuerzas Nacionales.

Insolvente
Entero

Aplazando

graves



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 354-39

Contra Santiago Aguilar
Alloza

R.º 79206

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 29 de Septiembre
de 1939 - Año de la Victoria Triunfal.

EL AUDITOR,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA Tribunal de Responsabilidad COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. Políticas

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza.....

veintinueve de diciembre de mil novecientos
treinta y nueve

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 345 contra Santiago Aguilar Ollosa por el delito de auxilio a la rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Antonio

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 1.094

SANTIAGO AGUILLAR

ALLOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta con su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 28 de Febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

h. de p. a. T.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.094

SANTIAGO AGUILLAR

ALLOZA

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 345, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Enero de 1940
Año de la Victoria.

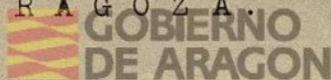
El Juez Instructor Provincial,



Muri de Paul

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 1.094

Año 1.940

Registro entrada núm. 491

CONTRA

SANTIAGO AGUILLAR ALLOZA.-LAGATA

Se inició el 5 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 28 de Febrero de 1940.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

D. MANUEL FUEMBUENA PASCOR

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

E-491

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 109H

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 345, contra Santiago Aguillos Allosa, vecino de Lagata, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



2

DON JUAN MARIANO HERBERA. Soldado del Batallón de Infantería de Aragón nº 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la Sentencia recaída en la causa nº 345-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra Santiago Aguillar Alloza y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Tercero Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON PEDRO ALSA DEA:

CERTIFICCO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 25 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 7 de Julio de 1939 el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Santiago Aguillar Alloza pueden ser constitutivos del delito de auxilio a la rebelión tipificado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar en relación con el Bando de declaración de estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculcados y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumario eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolverá El Juez Instructor, Rafael Villamana. Rubricados.

AL 26 y 26 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 29 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.- Se reúne el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Aguillar Alloza.- Comenzada la vista de la causa i despues de la lectura de las actuaciones sumariales.- El Sr. Fiscal considera autor de delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del parrafo 1º del Código de Justicia Militar con la agravante de perversidad solicita la pena de 20 años de reclusión menor.- El Sr. Defensor habida cuenta de la nula perversidad eseño daño y transcendencia del delito solicita lapena de 3 años y un día de prisión mayor.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que todas las denuncias son falsas, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 535 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta de firma con el V.B. del Sr. Presidente. -e lo que doy i B.B. El Presidente, Magallon, El Secretario ilegible Rubricados.

AL 27 SENTENCIA.- En Zaragoza a 29 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente número uno para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Aguillar Alloza de 23 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Legaña oido el Ministerio Fiscal el Defensor y el inculcado siendo Ponente el Oficial 1º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Luis Gimenez Armijo y. **RESUMEN** **Y RESULTANDO** que el procesado Santiago Aguillar era marxista de acción que ya antes del movimiento intervino en desmanes y en insultos a personas de orden durante el dominio rojo hizo guardias armado y fue uno de los dirigentes por su gran amistad con el cabecilla Tello, fue sbedor de los tres asesinatos que hubo en el pueblo y cumplia cuantas ordenes se le daban con verdadera satisfacción, estuvo en la colectividad y por no estar conforme con ciertas irregularidades se salió de ella, movilizado su reemplazo se incorporo a filas y en el Sector del Segre fue hecho prisionero por las Fuerzas Nacionales **X** (Hechos probados) **CONSIDERANDO** que los hechos realizados por el procesado Santiago Aguillar son constitutivos del delito del delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el parrafo 1º del artículo 240 del Código de Justicia Militar; no siendo de apreciar ni en la comisión del hecho punible ni en los antecedentes de encartado ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. Vistos los artículos 173 y 240 del Código de Justicia Militar y la Ley 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- **FALLAMOS** Que debemos condenar y condenamos a Santiago Aguillar Alloza como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad a la pena de doce años y un día de reclusión menor, inhabilitación absoluta durante el tiempo de condena, siéndole rebajado el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijarn con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Antonio Tello, Hilario Sanjaume, Mariano Agesta, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.

Al 28 obra FORTES del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar Don Mariano Fernández de la Mora de fecha 31 de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución en tenores a la misma.

290871-1 AGON: En Zaragoza a 5 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria. Con esta fecha se procede a la notificación legal al sentenciado en la presente causa Santiago Aguillar Algora a quien se lee íntegramente la resolución recaída en la causa haciéndole entrega de copia. De quedar enterado y notificado Firma a continuación cinnigo el Secretariado que doy fé Santiago Aguillar.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal de Responsabilidad Política de Zaragoza extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *quince* de *Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.



Juan Mariano Otterbero



491

Núm. 2077³

Dirección General de Prisiones

REGISTRO-ÍNDICE

Recluso *Soutero Aguilera Alonso*

INFORME

En la actualidad no consta

Madrid, 16 de Enero de 1940

Año de la Victoria

El Jefe del Registro,

José María Pérez Vázquez



PRISIÓN PROVINCIAL
DE
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 1671

En contestación a su comunicación de fecha 20 del actual, en la que interesa si se halla en este Establecimiento el recluso SANTIAGO AGUILAR ALLORA, ha de manifestar a V.S. que no se encuentra el mismo, y si uno llamado SANTIAGO AGUILAR LOZA, de 23 años de edad, hijo de Santiago y de Miguela, natural y vecino de Lagata (Zaragoza).

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 23 de Enero de 1940.

[Firma manuscrita]

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.



Núm 2963.

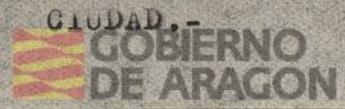
Jm/B.-

SANTIAGO AGUILAR LOZA

tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentada, papeleta de prevenciones hechas al encartado en expediente de responsabilidades políticas que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 6 de Febrero de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de responsabilidades Políticas de



PREVENCIONES

Que se hacen a **SANTIAGO AGUILAR LOZA.** sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº **493** de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.-Que en el plazo de ocho dias deberá presentarse ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresará tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.-Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad revestian en caracter vnpunible; y

Quinta.-Que desde la fecha de la primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

Primera.- La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle quien se encargará de cursarla al Juzgado y así como deberá de facilitar los medios necesarios para formular dicha relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

ENTERADO

Larazona, 4 de Febrero 1940

Santiago Aguirre

4191

2/

Nº 3209

Jm/B.-

SANTIAGO AGUILAR LOZA

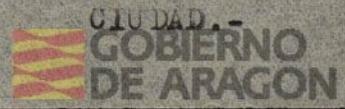
Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada del recluso que al margen se expresa, al que por es Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 10 de Febrero de 1940.

[Handwritten signature]

Sr. Juez instructor Provincial de Responsabilidades Políticas.



El que suscribe Santiago Aquilar
jura y de clara bajo su responsabilidad
decir verdad en los puntos que se detallan

1º Que Santiago Aquilar Allora de
23 años de edad y natural de Sagata

Declara bajo su responsabilidad
decir verdad que no tenga nada de
su propiedad.

2º Que no posee bienes de su
Tercero y

4º Que no tengo deudas ni en favor
ni en contra.

y para que conste lo firmo en Para-
gora a seis de Febrero de mil novec-
ientos cuarenta.

El Interesado

Santiago Aquilar Allora
[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Exp. nº 1.094

SANTIAGO AGUILLAR

ALLOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta con su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 28 de Febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

hues de sant



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 1.094

SANTIAGO AGUILLAR
ALLOZA

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 345, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 5 de Enero de 1940
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Muri de Paul

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.
 GOBIERNO DE ARAGON

9/8

INFORME DE BIENES

de Lagata

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 491, de 5 de Enero de 1940, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra Santiago Aguilar Allosa, informamos de los bienes (1) de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran :

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
EN LA ACTUALIDAD

No posee ninguna clase de bienes

Tienen un liquido imponible de pesetas _____
Se les valora aproximadamente en pesetas _____
Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee bienes en tampoco posee

Dios guarde a España y su Caudillo.

Lagata, a 19 de Febrero de 1940
Año de la Victoria.



El Alcalde,

German Garcia

El Cura,

Jesús Ponce



(Firmas y sellos correspondientes)
El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Antonio Esteban Montoya



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Chorraldo Jure

(1)—Caso de contestación negativa, consiérnase « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.
JUEZ SR. SAN PIO-

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia nº 345; unanse encabeza estas actuaciones, acusese recibo, procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.
Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico.



hins de pint

Mamuel Fuembuena

DILIGENCIA.-En esta fecha queda unida la orden y se acusa recibo; doy fé

M. Fuembuena

O T R A.-Zaragoza a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de las Autoridades citada en el nº 2º del art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes del inculpado; se remiten los Edictos correspondientes, y al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones penal donde cumple su condena; doy fé

M. Fuembuena

O T R A.- Zaragoza a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta.-

Con esta fecha se recibe y une ficha de la Dirección General de Prisiones, en la que no consta prisión donde se halla el expedientado.

Doy fé.

M. Fuembuena

O T R A.- Zaragoza a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa de la Prisión de esta Capital si se encuentra en la misma el expedientado.

Doy fé.

M. Fuembuena

O T R A.-Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une oficio de la Prisión de esta Capital, relativo a lo interesado en la diligencia anterior.

Doy fé.

M. Fuembuena

O T R A.- Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se remiten a la Prisión de esta Capital, las prevenciones que deben hacerse al expedientado, ya que el expedientado se llama Santiago Aguilar Loza. Doy fé.

M. Fuembuena

O T R A.-Zaragoza diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado.

Doy fé.

M. Fuembuena

DILIGENCIA.-Zaragoza a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une declaración jurada del
expedientado respecto a sus bienes. Doy fé.

M. Frensbuena

OTRA.-Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une informe de bienes, emitidos
por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del art. 48 de
la Ley. Doy fé.

M. Frensbuena

OTRA.-Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Se extiende para hacer constar que en las páginas 148
y 284 de fechas 19 y 16 de Febrero respectivamente, aparece publica
do el anuncio de incoación del presente expediente en los Boletines
Oficiales del Estado y de la Provincia. Doy fé.

M. Frensbuena

Exp. nº 1.094

COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE HACE SANTIAGO AGUILLAR ALLOZA

Declara bajo su responsabilidad decir verdad ,que no tengo nada de mi propiedad.

Que no posee bienes de ningún tercero

Que no tengo deudas ni en favor ni en contra.

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio nº 1, contra SANTIAGO AGUILLAR ALLOZA, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nºs 9

Así mismo le han sido hechas las prevenciones 3, 4 y 5 del art. 49 de la misma Ley, al expedientado obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado SANTIAGO AGUILLAR ALLOZA no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 19 y 16 de Febrero ----- se publica respectivamente el anuncio del presente expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del art. 4º de la Ley por haber sido condenado en 7 de Julio de 1.939 ----- por la jurisdicción militar a la pena de 12 años y un día de reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión ----- según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.-Zaragoza 28 de Febrero de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



M. de San Fco. Bone

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional.

Doy fé.

M. de San Fco. Bone

GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta *uno*

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza *veinte* de *Abril* de mil
novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. G^a Santandreu

Vocales

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza...veinticuatro... de ...Abril...

de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Santiago*

Aguillar Allosa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *deconocerse su actual paradero*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Santiago Aguillar Allosa* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, ~~publicándose edictos~~ *publicándose edictos* en el Boletín Oficial de la Provincia de *Zaragoza* y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

G. Santandreu

Arturo Guillen

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado; certifico:

Viligencia. Con fecha siete de Mayo del
presente aparee publicado en
el Boletín Oficial de la Provincia
(n.º 104) el anterior acuerdo
certifico:

J. M.ª San Agustín

Jose M.ª Martín
Vicario Guillen

AUTO

Señores
 PRESIDENTE
 D. Pascual G^a Santandreu
 VOCALES
 D. José M^a Martín
 D. Arturo Guillen

Zaragoza veintiuno de Mayo
 de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
 responsabilidad política contra Santiago Aguilar Alloza
 de Lagata

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-
 do carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
 caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
 de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
 lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
 cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
 las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Santiago Aguilar
 Alloza de Lagata por
 insolvencia del inculpa- do, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
 simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
 efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
 margen, de que como Secretario, certifico.

[Handwritten signature: Pascual Santandreu]

[Handwritten signature: Arturo Guillen]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y nueve de Julio de mil novecientos
cuarenta y cinco.

Millanuelo
Altes
Bejada

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1)
del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores del margen y rúbrica el
Sr. Presidente de que certifico.



Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.